

»sino tambien por cualquier pecado mortal, aunque no se pierda
»la fé.

16. »A aquellos que obran bien hasta el fin, habiendo conser-
»vado siempre la primera gracia, ó habiéndola recobrado despues
»de perdida, se les debe proponer la vida eterna, no solo como
»gracia prometida misericordiosamente á los hijos de Dios, sino
»tambien como paga, que segun la promesa de Dios se ha de dar
»fielmente á los méritos y buenas obras. Jesucristo difunde peren-
»nemente su virtud en los justificados, como la cabeza en los
»miembros, y la cepa en los sarmientos: esta virtud antecede,
»acompaña y sigue á las buenas obras. Sin ella, ningunas serian
»gratas á Dios, ni meritorias: y con ella nada falta á los justifica-
»dos, para que con las obras buenas hechas segun Dios, muriendo
»en gracia, alcancen la vida eterna. La justicia ó santidad, que
»llamamos nuestra, porque está inherente en nosotros. se llama
»tambien justicia de Dios, porque Dios nos la infunde por el méri-
»to de Cristo. Y aunque en la Escritura se atribuye mucha efica-
»cia á las obras buenas, con todo el cristiano no debe confiar ni
»gloriarse en sí mismo, sino en el Señor; cuya bondad es tanta que
»ha querido que sean méritos nuestros los que son dones suyos.»

»Para mas asegurar esta doctrina, anatematiza el concilio
en treinta y tres cánones á los que defiendan los errores si-
guientes:

- 1.º Que el hombre pueda justificarse sin la gracia de Cristo.
- 2.º Que la gracia solo hace que el hombre mas facilmente al-
cance la vida eterna.
- 3.º Que sin ella puede el hombre creer, esperar, amar y arre-
pentirse, como conviene para justificarse.
- 4.º Que el libre albedrío del hombre movido por Dios ni coo-
pera, ni puede disentir, aunque quiera, sino que nada absoluta-
mente obra, y se halla como sujeto pasivo.
- 5.º Que el libre albedrío quedó extinguido por el pecado de
Adan.
- 6.º Que Dios causa las obras malas del mismo modo que las
buenas, no solo permitiéndolas, sino propiamente, y por sí.
- 7.º Que todas las obras hechas antes de la justificacion son
verdaderos pecados, aun los mismos conatos de justificarse.

8.º Que el temor del infierno, por el cual se implora la mise-
ricordia de Dios, y se deja de pecar, es un pecado.

9.º Que la sola fé justifica al impio, de modo que nada mas
se necesita para la justificacion.

10. Que el hombre puede justificarse sin la justicia de Cristo,
ó bien que por ella misma es formalmente justo.

11. Que el hombre se justifica, ó por la imputacion de la jus-
ticia de Cristo, ó con el solo perdon de los pecados, sin la gracia
y caridad inherentes en nuestros corazones.

12. Que la sola confianza es la que nos justifica.

13. Que á nadie se perdonan los pecados, si no creee con cer-
teza que se le perdonan, sin titubear por razon de su flaqueza.

14. Que nadie está justificado si no cree con certeza que lo está.

15. Que todo justo ha de creer como de fé, que es del número
de los predestinados.

16. Que sin especial revelacion puede asegurarse que se per-
severará hasta el fin.

17. Que la gracia solo la reciben los predestinados.

18. Que los preceptos de Dios son imposibles al hombre que
está en gracia.

19. Que en el Evangelio no hay otro precepto que el de la fé.

20. Que el justo no está obligado á cumplir los mandamientos
de Dios y de la Iglesia: ó bien que el Evangelio es una absoluta
promesa de la salvacion eterna, sin la condicion de guardar los
mandamientos.

21. Que Cristo es un Redentor, en quien se ha de confiar: no
un legislador, á quien se deba obedecer.

22. Que el justo puede perseverar sin especial auxilio de Dios,
ó bien que con tal auxilio no puede.

23. Que el justificado no puede perder la gracia, ó bien que
puede evitar en toda su vida todos los pecados aún veniales, sin
lograr especial privilegio de Dios, como lo cree la Iglesia de la
bienaventurada Virgen María.

24. Que las obras buenas no sirven para conservar, ni para
aumentar la santidad ó justicia; y que solo son frutos ó señales de
ella.

25. Que toda obra buena del justo es pecado á lo menos venial:

ó que por ellas merece la pena eterna; y que si no se condena, es solo porque Dios no se las imputa.

26. Que el justo no debe esperar que sus obras buenas logren un premio eterno por los méritos de Cristo, aunque persevere hasta el fin.

27. Que no hay mas pecado mortal que el de la infidelidad.

28. Que quien pierde la gracia pierde al mismo tiempo la fé; ó bien, que quien tiene fé sin caridad, no es cristiano.

29. Que quien cae despues del bautismo no puede levantarse por medio de la gracia de Dios: ó bien que puede con la sola fé, sin el sacramento de la penitencia.

30. Que á todo pecador arrepentido, con el perdon de la culpa se le borra el reato de toda pena: de modo que nada le queda que pagar ni en este siglo, ni en el futuro en el purgatorio.

31. Que el justo peca, si obra bien, para lograr la vida eterna.

32. Que las buenas obras de tal modo son dones de Dios, que no son méritos buenos del justo, y por ellas el justo no merece el aumento de la gracia, ni la vida eterna.

33. Por último condenados todos los precedentes errores, fulmina tambien anatema el concilio contra los que se atrevan á decir, *que la doctrina católica de la justificacion disminuye la gloria de Dios, ó el mérito de Jesucristo.*

»Despues de leídos y aprobados los capítulos y cánones concernientes al dogma, se leyó el decreto de reforma en cinco capítulos. Y aunque veinte y ocho vocales le aprobaron absolutamente, hubo cuatro que hallaban menos en el título la expresion de *representando la Iglesia universal*: otros cuatro querian que los artículos de reforma se decretasen todos de una vez: seis que se expresasen en el decreto los cardenales; y doce no aprobaban que se impusiesen contra los que no residian mas penas que en el derecho comun. Aunque estaban por el decreto mas de la mitad de los votos, con todo los legados, viendo tanta variedad, por entonces no le dieron por aprobado; pero en una congregacion general posterior manifestó el presidente que habiendo mirado con mas atencion aquellos votos, juzgaba que el decreto tenia la aprobacion legitima, á lo que todos se conformaron.

»Despues de la sesion sexta tratóse de continuar la reforma,

especialmente sobre union de obispados y beneficios, y se fueron arreglando los quince capítulos que contiene el decreto de la sesion séptima. Así mismo en varias congregaciones particulares y generales se trató de los sacramentos en general y del bautismo y confirmacion en particular; y contra los errores de los herejes se definieron en treinta cánones las verdades siguientes:

1.º Los sacramentos de la nueva ley fueron todos instituidos por JESUCRISTO; y no son mas ni menos que siete, á saber: Bautismo, Confirmacion, Eucaristía, Penitencia, Extremauncion, Orden y Matrimonio.

2.º Se diferencian de los antiguos, y no solo en las ceremonias y ritos externos.

3.º Estos siete sacramentos no son tan iguales entre sí, que en ningun modo sea uno mas digno que otro.

4.º Son necesarios para la salud; y sin ellos ó su deseo no puede el hombre justificarse con la sola fé; pero no es necesario que cada uno los reciba todos,

5.º No se instituyeron solamente para fomentar la fé.

6.º Contienen la gracia que significan: la confieren á quien no pone obstáculo; y no son meras señales extrínsecas de la gracia, ó meros distintivos de la profesion cristiana.

7.º Por ellos se da la gracia siempre á todos los que los reciben dignamente.

8.º Por ellos se confiere la gracia *ex-opere operato*, ni para conseguirla basta la sola fé en las divinas promesas.

9.º El bautismo, confirmacion y órden imprimen carácter en el alma; esto es cierta señal espiritual é indeleble, por cuya razon no pueden reiterarse.

10. No todos los cristianos tienen potestad de predicar, ni de administrar todos los sacramentos.

11. En los ministros cuando celebran ó confieren los sacramentos, se necesita intencion, á lo menos de hacer lo que hace la Iglesia.

12. El ministro que está en pecado mortal hace ó confiere el sacramento, si observa todo lo esencial.

13. Los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia, que suelen practicarse en la solemne administracion de los sacramentos, ni

pueden despreciarse, ni omitirse por capricho, ni puede mudarlos cualquier pastor.

»A estos trece cánones de los sacramentos en general, se añadieron catorce sobre el bautismo, y tres de la confirmacion, en los cuales se definieron las verdades siguientes.

- 1.º El bautismo de S. Juan no tuvo la misma eficacia que el de Cristo.
 - 2.º Para el bautismo es necesaria el agua verdadera y natural.
 - 3.º En la iglesia romana, madre y maestra de las demás iglesias, hay la verdadera doctrina sobre el sacramento del bautismo.
 - 4.º El bautismo dado por los herejes en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, con intencion de hacer lo que hace la Iglesia, es verdadero bautismo.
 - 5.º El bautismo es necesario para la salvacion.
 - 6.º El bautismo pierde la gracia pecando, aunque no se quiera dejar de creer.
 - 7.º El bautizado no solo ha de guardar la fé, sino que debe observar tambien toda la ley de Cristo.
 - 8.º Los que reciben el bautismo, no quedan libres de los preceptos de la Iglesia; y deben observarlos, sin que para esto sea preciso que voluntariamente se hayan sometido á ellas.
 - 9.º En fuerza de las promesas hechas en el bautismo no se anulan los votos que se hacen despues, aunque se renueve la memoria del bautismo recibido.
 10. No todos los pecados cometidos despues del bautismo se perdonan, ni se hacen veniales con la memoria y fé del bautismo.
 11. El bautismo no debe reiterarse en aquellos que negaron la fé entre infieles, cuando se convierten.
 12. Es lícito bautizarse antes de la edad en que se bautizó Cristo, aun fuera del artículo de la muerte.
 13. Los párvulos bautizados deben contarse entre los fieles, y no deben rebautizarse al llegar á los años de discrecion.
 14. Ni es menester que cuando grandes ratifiquen las promesas que hicieron los padrinos en su nombre.
- »Los tres cánones sobre la confirmacion, que se publicaron en sesion VII, son los siguientes:
- 1.º La confirmacion de los bautizados es verdadero y propio

sacramento, y es falso que antiguamente no fuese mas que una instruccion ó exámen de la fé de los niños.

2.º No es hacer injuria al Espíritu Santo al atribuir alguna virtud al sagrado crisma.

3.º El ministro ordinario de la santa confirmacion no es cualquier mero sacerdote, sino solo el obispo.

»Todos los cánones fueron admitidos con admirable concordia. Los quince capítulos de reforma, que se establecian solo como principios, con la idea de añadir despues otras leyes mas generales como se hizo, fueron absolutamente aprobados por cincuenta y nueve vocales, y los demas votos, que eran trece, querian que se hiciese expresa mencion, ó de la reforma de los cardenales, ó de la cláusula *representando la Iglesia universal*, ó de la protesta que hacian algunos de que no perjudicase á la jurisdiccion ordinaria de los obispos la condicion de proceder como delegados de la silla apostólica.

«Celebróse la sesion VII, el dia 3 de Marzo, y se señaló para la octava el dia 21 de Abril. Poco antes habia logrado el emperador importantes victorias contra los herejes: y habia privado de su iglesia y estado al arzobispo de Colonia Hermanno, condenado por el papa como hereje contumaz. Esperábase, con tan buenos sucesos, que las tareas del concilio producirian en adelante mas copia de frutos saludables, cuando sobrevino la suspension de mas de tres años, y un escandaloso rompimiento entre el emperador y el pontífice. Comenzaron estas desgracias por unos tabardillos que mataban mucha gente en la ciudad de Trento: murieron un obispo, el general de los menores, y algunos familiares de los vocales. Dos médicos de especial fama aseguraban que la enfermedad era contagiosa, y que haria mayores estragos al entrar los calores, especialmente en personas de complexion delicada. Corrian pues voces de peste: y de que los pueblos vecinos no llevarian provisiones á Trento, ni darian hospedage á los que intentasen salir de aquella ciudad, por poco que aumentase el mal. Consternados la mayor parte de los obispos, clamaban por la suspension ó traslacion del concilio, ó trataban de irse sin licencia, como lo hicieron doce. Con este motivo los legados en la congregacion general de 9 de Marzo dieron cuenta de todo, manifestando que ellos en ningun

caso consentirian en la disolucion del concilio; pero en lo demás no querian dar consejo, sino ejecutar lo que determinase el mayor número de los vocales. El cardenal de Jaen representó que asunto tan grave debia meditar y consultarse con el papa y con el emperador; y con él opinaron unos quince. De los demás unos querian que el concilio se suspendiese: otros que se transfiriese: pero todos clamaban por salir luego de Trento. Dejóse la resolucion para el dia siguiente. Entonces el primer legado dijo que no aprobaba la suspension, porque parecia que se habia acabado el concilio, sino la traslacion, y que no le ocurría lugar mas cómodo que la ciudad de Bolonia. El cardenal de Jaen representaba el gran disgusto que se daría al emperador con la traslacion, y otros gravísimos inconvenientes, y al mismo tiempo creía aparentes los peligros del contagio, y protestaba que se quedaria en Trento, y daría por subsistente el concilio. Pero la mayor parte con notable exceso estaban por la traslacion; y el legado intimó sesion pública para el dia siguiente 11 de Marzo.

»En esta sesion octava se presentaron nuevas informaciones sobre los principios de contagio, y se propuso el decreto de la traslacion que decia en substancia: «¿Os place declarar que es notorio que por la enfermedad epidémica de esta ciudad, los prelados no pueden permanecer en ella sin peligro de la vida y que no es justo hacerlos quedar por fuerza? ¿Os place tambien que en consecuencia se determine, que para poder continuar el concilio se transfiera luego á la ciudad de Bolonia, lugar no distante, saludable y oportuno, y que se prosiga allí hasta que otra cosa disponga Su Santidad y el concilio con noticia del emperador, del rey de Francia, y demas príncipes cristianos?» Fueron cincuenta y seis los que votaron: catorce la reprobaron: dos se explicaron indiferentes; y otros dos votaron con condicion. Los legados no votaban. Pero el cardenal Pacheco les instó que como presidentes diesen tambien su voto. Entonces el cardenal del Monte dijo en substancia: «Los mas de los que contradicen la traslacion alegan que falta el consentimiento del papa, que creen necesario. Para quitar pues toda duda sobre el decreto que se acaba de hacer, debo añadir, que no falta el permiso del papa. Su Santidad desde el principio dió facultad á sus legados para transferir el concilio cuando lo juzgasen con-

»veniente. Pero nosotros, respetando con todo cuidado la libertad del concilio, no hemos querido manifestar el breve hasta despues de decretada la traslacion, temiendo que algunos se hubieran excusado de dar su voto, si hubiesen sabido que los legados tenían facultad para transferir el concilio.»

»Al dia siguiénte se fueron á Bolonia los legados y prelados que habian votado por la traslacion. Los que la impugnaban, á excepcion de uno ó dos, se quedaron en Trento; y sin pensar en hacer ningun decreto, estudiaban las materias que se habian de definir. Cuando el emperador tuvo noticia de la traslacion, la sintió muchísimo, y envió inmediatamente un correo extraordinario á Roma, para que su embajador instase eficazmente que el concilio volviese luego á Trento, antes de autorizar el Papa su traslacion. Despues todos los eclesiásticos de la dieta del imperio dirigieron á Su Santidad una súplica, en que le representaban con viveza su sentimiento, de que cabalmente cuando las victorias de Carlos V les facilitaban el paso á Trento, y les daban las más seguras confianzas de que el sagrado concilio arrancaria de raiz la zizaña que se habia apoderado de aquellas provincias, veian desgraciadamente transferido, ó como decian otros, dividido el concilio: imploraban la proteccion de la silla apostólica contra los males y peligros de la Iglesia de Alemania: representando la necesidad de que el concilio se continuase en Trento en aquellas circunstancias; y añadian entre muchas expresiones de veneracion y afecto, que si la silla apostólica no aplicaba pronto este remedio, podria ser que se buscasen otros.

»El emperador en la dieta de Ausburgo del mismo año 1547, allanando gravísimas dificultades, consiguió que los príncipes herejes y las ciudades libres prometiesen sujetarse á las determinaciones del concilio que se tuviese en Trento; y despues de esta resolucion de la dieta, los electores católicos y herejes fueron un dia sin ser convidados á comer en casa del legado del Papa, manifestando tambien los herejes muchísima confianza y gran veneracion al legado. Con tan bellas disposiciones creyó Carlos V restablecer luego la concordia de los cristianos en Alemania por medio del concilio de Trento. Envió pues á Roma al cardenal Madruccio, para que en su nombre informase de todo á Su Santidad no du-